

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de diciembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE A I D I
12 DIC 2025
14:55hs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, remito la siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**; para ser considerado en el orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE


DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE A I D I
12 DIC 2025
14:55hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
y COMISIONES





**DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE OAXACA
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada Dulce Alejandra García Morlan, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54, fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 66 BIS A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La construcción de entornos urbanos que fortalezcan el bienestar de la población requiere comprender que el acceso a espacios públicos seguros, funcionales y adecuados constituye un componente esencial para el ejercicio de múltiples derechos humanos. Los parques, áreas recreativas, plazas y demás espacios abiertos no solo son áreas destinadas al descanso o al entretenimiento, sino que cumplen funciones sociales, culturales y comunitarias que permiten el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento del tejido social. En ellos convergen la convivencia intergeneracional, la actividad física, la expresión cultural, la apropiación del entorno y la vida comunitaria en su sentido más amplio. Cuando dichos espacios se encuentran en condiciones óptimas, se convierten en puntos de encuentro que propician la cohesión social, reducen factores de riesgo y contribuyen a la salud mental y emocional de la población.

La importancia de estos entornos ha sido ampliamente reconocida en el marco jurídico internacional, especialmente en instrumentos que subrayan la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para el esparcimiento, la seguridad y la accesibilidad universal. Uno de los documentos más relevantes es la **Convención sobre los Derechos del Niño**¹, que reconoce el juego y las actividades recreativas como elementos esenciales para el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes. Su artículo 31 afirma que:

“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.”

¹ Consultado en:<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Este reconocimiento implica que el entorno urbano y comunitario debe ofrecer lugares adecuados para que la infancia pueda desarrollarse en condiciones de seguridad, dignidad y libertad, lo que solo puede garantizarse mediante espacios públicos bien diseñados, cuidados y accesibles.

De igual forma, la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**² establece una obligación clara para los Estados respecto a la accesibilidad universal en todos los espacios y servicios de uso público. Su artículo 9 dispone que:

“Los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, [...] y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.”

Este estándar internacional no solo exige infraestructura adaptada, sino la adopción de medidas permanentes que garanticen que cada espacio —incluidos parques, zonas verdes y áreas recreativas— cuente con condiciones de accesibilidad, movilidad y seguridad adecuadas para todas las personas, independientemente de sus capacidades o necesidades particulares.

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**³, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, reconoce la necesidad de promover ciudades inclusivas, resilientes y sostenibles, subrayando que el acceso a espacios públicos seguros constituye un derecho fundamental de la población. La meta 11.7 enfatiza proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos inclusivos, seguros y accesibles, con especial atención a mujeres, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Este enfoque obliga a repensar el papel del espacio público como elemento de equidad, justicia social y calidad de vida, y no únicamente como un componente ornamental o recreativo.

En consonancia, la **Nueva Agenda Urbana de ONU-Hábitat**⁴ profundiza en la necesidad de generar diseños urbanos que prioricen la seguridad, la accesibilidad y la calidad del espacio público. Este instrumento destaca que las ciudades deben promover redes de calles y espacios abiertos bien diseñados, verdes, seguros, libres de violencia y accesibles para todas las personas, particularmente para grupos vulnerables. Asimismo, establece que el diseño urbano debe contribuir a prevenir el acoso, la violencia de género, el crimen y otras formas de inseguridad que limitan el uso pleno y equitativo de estos espacios.

² <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

³ <https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0110&goal=0&lang=es#/ind>

⁴ <https://chatgpt.com/c/693b26bc-ff7c-832a-9a0f-5b5ce969c59e>



Estos estándares internacionales convergen en una misma idea: el derecho al esparcimiento, la recreación, la seguridad y la accesibilidad no puede entenderse de manera aislada, sino como parte integral del derecho a un nivel de vida adecuado, al desarrollo humano y a la participación plena en la vida comunitaria. Los parques y espacios públicos, cuando se encuentran en buenas condiciones, representan puntos estratégicos para la promoción de la salud física, el fortalecimiento comunitario, el encuentro social y la libertad de expresión cultural. También funcionan como elementos reguladores del ambiente urbano, al contribuir a la sostenibilidad, la movilidad activa, el equilibrio ecológico y la mejora de la calidad del aire.

Sin embargo, cuando estos espacios se deterioran, carecen de mantenimiento o son insuficientes, se afecta directamente la posibilidad de que la población ejerza estos derechos. La falta de infraestructura adecuada genera riesgos a la integridad de niñas, niños, personas con discapacidad y otros grupos vulnerables, limita las oportunidades de recreación y convivencia, y propicia entornos poco seguros e inadecuados para la vida comunitaria. Por ello, la atención integral del espacio público —desde su diseño hasta su mantenimiento continuo— constituye un eje indispensable para materializar las obligaciones internacionales que el Estado ha asumido y que deben traducirse en acciones concretas, medibles y permanentes en el ámbito local.

El reconocimiento internacional de la importancia de los espacios públicos obliga a analizar con mayor detenimiento las condiciones reales en que se encuentran estos entornos dentro de los municipios, particularmente aquellos destinados al esparcimiento, la convivencia y la actividad física. A pesar de que los marcos normativos establecen principios de accesibilidad, seguridad y disfrute pleno de los espacios comunes, la realidad cotidiana evidencia que estos principios no siempre se materializan de manera efectiva en el territorio. El estado actual de muchas áreas recreativas, parques y zonas verdes en distintas regiones del país muestra brechas significativas entre las obligaciones jurídicas y la infraestructura disponible para la población.

La convivencia armónica, la recreación segura y el uso comunitario del espacio dependen de que dichos entornos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento. Sin embargo, factores como el deterioro físico, la falta de iluminación, la ausencia de mantenimiento periódico, la obsolescencia del equipamiento y la insuficiencia de intervenciones preventivas suelen limitar el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales. Esto afecta de manera particular a niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores y personas con discapacidad, quienes requieren entornos seguros, accesibles y diseñados conforme a criterios universales.

Asimismo, la dinámica urbana contemporánea exige que los espacios públicos se

mantengan en constante evaluación, adaptación y mejora, pues su uso intensivo, las transformaciones del entorno urbano y los cambios demográficos requieren acciones permanentes para preservar su funcionalidad y calidad. En este sentido, resulta indispensable transitar de una visión estática del espacio público a una concepción dinámica que reconozca la necesidad de gestionar, monitorear y actualizar de manera continua estos entornos para garantizar que cumplan con los estándares internacionales y respondan a las necesidades reales de la población.

Este escenario muestra la importancia de fortalecer los mecanismos que permiten conocer, documentar y atender las condiciones de los espacios públicos desde el ámbito municipal, donde recae la responsabilidad directa de su administración y conservación. Para avanzar hacia entornos urbanos más seguros, accesibles y funcionales, es necesario establecer prácticas sistemáticas que aseguren información clara, verificable y actualizada sobre el estado de dichos espacios, permitiendo así una gestión más efectiva orientada al bienestar comunitario.

El análisis de la situación actual de los espacios públicos en diversas regiones del país permite observar una realidad contrastante entre los compromisos asumidos en el ámbito internacional y las condiciones físicas, funcionales y de seguridad que presentan dichos entornos. La evidencia disponible muestra que, aun cuando existen esfuerzos institucionales para recuperar y rehabilitar áreas de recreación, persisten deficiencias estructurales que limitan su aprovechamiento pleno por parte de la ciudadanía.

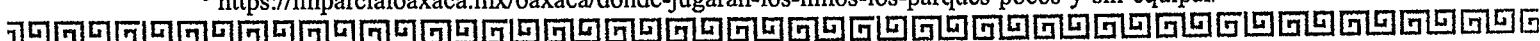
Sin embargo, esta realidad convive con un panorama persistente de rezago e insuficiencia en diversas áreas del estado y del país. Tal como se documenta, los parques y jardines disponibles son **insuficientes y en muchos casos se encuentran deteriorados**.

La situación es especialmente evidente en lo que respecta a los espacios destinados a la infancia, dado que la mayoría carece de equipamiento adecuado o presenta estructuras en mal estado. En la capital oaxaqueña, por ejemplo, aun cuando se reporta la existencia de **un parque y 24 jardines administrados por el municipio**, solo tres de ellos cuentan con áreas infantiles: el Parque El Llano, el Jardín Madero y el parque Húzares.⁵

Incluso en estos espacios, la constante es el deterioro del equipamiento y la falta de mantenimiento.

A ello se suma la administración de otros **10 parques** por parte de la Secretaría de Administración del Estado, entre ellos instalaciones de alto uso social como la Unidad Deportiva Santa Lucía CAPCE, el Parque de Convivencia Infantil Luis

⁵ <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/donde-jugaran-los-ninos-los-parques-pocos-y-sin-equipar/>



Donald Colosio, el Bosque El Tequio, el Parque Ciudad de las Canteras y diversas unidades recreativas y deportivas.

En todos estos casos, las autoridades han reconocido que **no todos están en condiciones óptimas**, lo cual evidencia la necesidad de contar con procesos más eficientes y constantes de revisión, conservación y reparación.

Este panorama también pone de relieve los riesgos a los que se expone la población cuando los parques y espacios públicos se encuentran deteriorados. Uno de los hallazgos señalados en el documento describe que niñas y niños están expuestos incluso a **humo de tabaco y otras sustancias** debido al uso inadecuado de estos espacios por parte de adultos.

Del mismo modo, se ha documentado que la falta de mobiliario infantil adecuado, superficies dañadas o equipamiento oxidado genera condiciones de inseguridad que afectan directamente el derecho al juego y al esparcimiento, especialmente de la niñez.

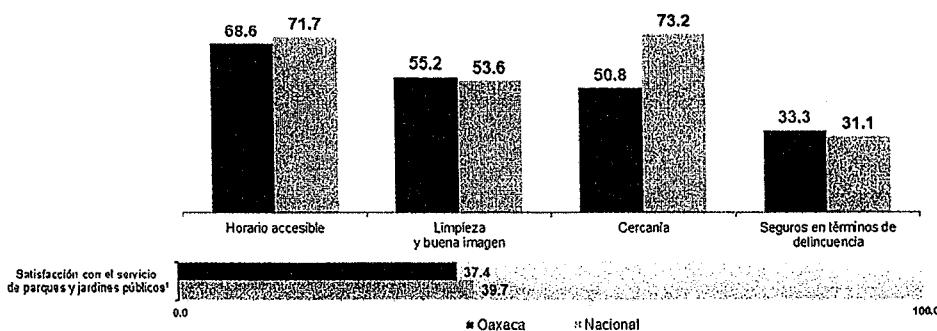
Más allá de los casos específicos, la problemática general revela que la falta de mantenimiento periódico, la insuficiente asignación presupuestal, la ausencia de información sistemática sobre las condiciones de cada parque y la carencia de mecanismos regulares de evaluación contribuyen a una brecha significativa entre lo que establecen los instrumentos jurídicos y la experiencia cotidiana de la población.

La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, refuerza este diagnóstico al mostrar la percepción ciudadana respecto a la calidad de los servicios y espacios administrados por las autoridades, evidenciando la necesidad de mayor transparencia, planificación y seguimiento.

SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS • Parques y jardines públicos

Durante 2019, en el estado de Oaxaca, 68.6% de la población de 18 años y más refirió contar con **parques y jardines públicos** con horario accesible. Por otra parte, 33.3% declaró que estos son seguros en términos de delincuencia.

Características de los parques y jardines públicos



Además, el derecho comparado aporta información valiosa sobre cómo otros estados han comenzado a atender esta problemática desde una perspectiva normativa. En el caso de Campeche, por ejemplo, se cuenta con una obligación de rendir informes sobre el programa de espacios municipales, sustentada en la **Ley General de Desarrollo Social** y en los lineamientos de evaluación de programas presupuestarios, los cuales exigen **revisiones periódicas del diseño y operación** de los programas públicos.⁶

Por su parte, en Nuevo León se ha planteado una propuesta legislativa que ha sido aprobada el 7 de noviembre de 2025, para que los municipios cuenten con un área específica encargada del cuidado y restauración de parques y jardines, con la obligación de **elaborar y actualizar anualmente un Programa Municipal de Parques y Jardines**.⁷

En conjunto, estos datos reflejan que la problemática del deterioro, la falta de mantenimiento y la ausencia de mecanismos de evaluación no es un fenómeno aislado, sino un desafío estructural que exige estrategias formales, permanentes y obligatorias. Asimismo, evidencia que la ciudadanía requiere información clara, accesible y verificable sobre las acciones realizadas por los gobiernos locales en torno a los espacios públicos, pues la transparencia y la rendición de cuentas se han convertido en elementos indispensables para fortalecer la confianza pública y asegurar que estos entornos cumplan efectivamente su función social.

El fortalecimiento de los espacios públicos no solo encuentra sustento en los compromisos internacionales previamente expuestos, sino también en el marco jurídico nacional y estatal, el cual establece con claridad las atribuciones, responsabilidades y principios que deben guiar la actuación de los municipios en materia de diseño, preservación y mantenimiento de estos entornos. La regulación interna del país reconoce que los espacios públicos cumplen un papel fundamental para garantizar la convivencia social, la movilidad, la seguridad y el pleno ejercicio de derechos, por lo que asigna a los gobiernos locales una responsabilidad directa e ineludible en su administración.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ reconoce dentro de las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios aquellos relacionados con la infraestructura urbana de uso común, incluyendo parques y jardines. Esta disposición deja claro que la atención de estos espacios forma parte de las obligaciones mínimas que deben asumir las autoridades locales para garantizar condiciones dignas y accesibles para la población. Así, el artículo 115

⁶https://www.municipioacampeche.gob.mx/planeacion/evaluacion/21_24/RESULTADOS/INFORME_FINAL_ESPAZIOSPUBLICOS.pdf

⁷https://www.hcnel.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXVII-2025-EXP19381.pdf

⁸<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



establece:

“Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.”

Este mandato constitucional implica que la conservación, mejora y funcionalidad de los espacios públicos no deben considerarse acciones accesorias, sino deberes expresos que forman parte de los servicios esenciales que una administración municipal debe garantizar a sus habitantes.

A nivel normativo, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano⁹ profundiza aún más en esta responsabilidad, al establecer que los municipios deben planificar, regular y administrar los centros de población con una visión de mediano y largo plazo, asegurando que los espacios públicos cuenten con condiciones adecuadas para la vida comunitaria. Dentro de esta regulación, destacan disposiciones que señalan la necesidad de normas y criterios técnicos aplicables al diseño y adecuación de parques, áreas verdes y equipamientos. El artículo 59 dispone que la zonificación primaria debe incluir:

“Las normas y disposiciones técnicas aplicables para el diseño o adecuación de Destinos específicos tales como para vialidades, parques, plazas, áreas verdes o equipamientos que garanticen las condiciones materiales de la vida comunitaria y la Movilidad.”

Asimismo, esta misma ley reconoce expresamente que la creación, recuperación y mantenimiento del espacio público constituye una prioridad para todos los órdenes de gobierno. En su artículo 74 se reafirma la centralidad del espacio público en la planeación urbana y en la programación de inversiones:

“La creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y para la Movilidad, es principio de esta Ley y una alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno.”

Esta disposición no solo define un principio rector, sino que establece una obligación continua y transversal para los gobiernos locales, quienes deben privilegiar el diseño, adecuación y protección de los espacios públicos, considerando la evolución de las ciudades y las necesidades cambiantes de la población.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica Municipal¹⁰ reafirma el papel del Ayuntamiento como garante de la cultura, la participación ciudadana y la provisión de espacios

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAHOTDU.pdf>

¹⁰

[https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_738_aprob_LXVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025\).pdf](https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs66.congresooaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_738_aprob_LXVI_Legis_12_agosto_2025_PO_37_11a_seccion_13_septiembre_2025).pdf)

que fomenten la convivencia social. En este sentido, establece obligaciones específicas destinadas a promover entornos urbanos que favorezcan la inclusión, la creatividad y la interacción comunitaria. Así, su artículo 43 dispone como atribución municipal:

"Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e incluyentes."

Este mandato conecta de manera directa la política local con la construcción de ambientes seguros, adecuados y accesibles que permitan a la ciudadanía ejercer su derecho a la convivencia, al esparcimiento, al uso democrático del espacio público y a la participación activa en la vida comunitaria.

En conjunto, estas disposiciones muestran que existe una estructura jurídica sólida que respalda la obligación de los municipios de garantizar espacios públicos funcionales, seguros y adecuados. Tanto la Constitución como las leyes generales y estatales coinciden en que la planificación, evaluación y mantenimiento de estos entornos son responsabilidades continuas que deben ejecutarse de forma sistemática y transparente, con el propósito de asegurar que los parques, plazas y áreas verdes cumplan su función social y respondan a las necesidades de la población.

Esta convergencia normativa establece un puente natural hacia la necesidad de fortalecer las herramientas de seguimiento, información y rendición de cuentas en el ámbito municipal, elementos esenciales para avanzar hacia un modelo de gestión más eficiente y alineado con los estándares nacionales e internacionales; por lo que se propone la siguiente redacción:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA	LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO



(SIN CORRELATIVO)

Artículo 66. Bis. En el caso de parques y espacios públicos, los Ayuntamientos, estarán obligados a presentar un informe anual de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, rehabilitación y/o mejoramiento, ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que incluya un desglose de recursos asignados, obras realizadas y proyectos en proceso.

Dicho informe deberá hacerse público en la página oficial del municipio, garantizando su accesibilidad para la ciudadanía.

Asimismo, deberá incuirse un mecanismo de evaluación de la infraestructura instalada en parques, considerando criterios de seguridad, accesibilidad y adecuación demográfica de acuerdo con la población beneficiaria.

La revisión conjunta del marco jurídico internacional, nacional y estatal, así como del estado actual de los parques y espacios públicos, demuestra que la protección, mantenimiento y mejora de estos entornos no solo es deseable, sino indispensable para garantizar el ejercicio pleno de derechos fundamentales como el esparcimiento, la recreación, la seguridad y la accesibilidad universal. La evidencia expone que, a pesar de esfuerzos recientes de rehabilitación en distintas regiones, persisten deficiencias estructurales, así como la falta de mecanismos formales, continuos y obligatorios que permitan conocer, evaluar y transparentar las condiciones reales de los espacios públicos bajo responsabilidad municipal.

El análisis presentado deja claro que los municipios ocupan un papel central en la gestión del entorno urbano y que su actuación debe ser consistente, informada y sostenible en el tiempo. Para ello, resulta necesario transitar hacia esquemas que prioricen la planeación, la rendición de cuentas y la transparencia, asegurando que la ciudadanía cuente con información clara y accesible respecto al uso de los recursos públicos destinados al mantenimiento y rehabilitación de parques, áreas verdes y zonas recreativas.



En este contexto, se vuelve evidente la necesidad de establecer disposiciones normativas que obliguen a las autoridades municipales a mantener un seguimiento permanente de las condiciones de los espacios públicos y a garantizar que estos se mantengan seguros, funcionales y accesibles.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es establecer la obligación de que los municipios elaboren, cada año, un informe sobre el mantenimiento, rehabilitación o mejora de parques y espacios públicos, detallando los recursos utilizados, las obras ejecutadas y los proyectos en curso; que dicho informe sea presentado ante la Secretaría de Obras Públicas; y que, además, sea publicado en la página oficial municipal para asegurar su acceso ciudadano.

Con ello, se busca garantizar que los espacios públicos cumplan efectivamente su función social, cumpliendo con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos, fortaleciendo la planeación urbana y promoviendo entornos seguros, inclusivos y adecuados para todas las personas. Este enfoque no solo permite atender una necesidad actual, sino que impulsa una cultura institucional de seguimiento, transparencia y responsabilidad respecto del espacio público como elemento central del desarrollo comunitario; en razón de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el presente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ADICIONA el artículo 66 Bis a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca para quedar en los siguientes términos:

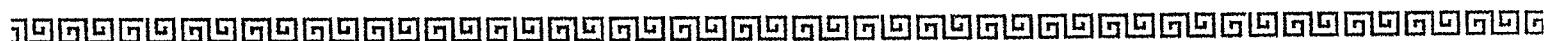
Artículo 66. Bis. En el caso de parques y espacios públicos, los Ayuntamientos, estarán obligados a presentar un informe anual de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, rehabilitación y/o mejoramiento, ante la Secretaría de Obras Públicas del Estado, que incluya un desglose de recursos asignados, obras realizadas y proyectos en proceso.

Dicho informe deberá hacerse público en la página oficial del municipio, garantizando su accesibilidad para la ciudadanía.

Asimismo, deberá incluirse un mecanismo de evaluación de la infraestructura instalada en parques, considerando criterios de seguridad, accesibilidad y adecuación demográfica de acuerdo con la población beneficiaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. —Publíquese el presente decreto en el Periodico Oficial del Estado.



SEGUNDO. – El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

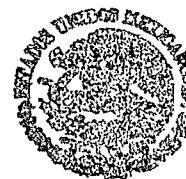
TERCERO. – Las autoridades municipales competentes deberán, en un plazo no mayor a 120 días naturales, emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 12 de diciembre del 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALEJANDRA GARCÍA MORLAN



CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. DULCE ALEJANDRA
GARCÍA MORLAN

